

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 – 00303.

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, toda vez que la presente acción reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el instrumento mercantil aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA contra LILIANA CAROLINA OLIVOS MOSQUERA y JAIME MAURICIO RODRIGUEZ PEÑA por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$251.315.476.08 M/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré N°M026300110234007449615402425.

1.2. Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por el capital de las cuotas en mora discriminadas de la siguiente forma:

	Fecha de pago	Valor de la cuota
1.3.	20/03/2020	\$685.357.2
1.4.	20/04/2020	\$691.405.0
1.5.	20/05/2020	\$697.507.0
1.6.	20/06/2020	\$703.662.0
1.7.	20/07/2020	\$709.872.0
1.8.	20/08/2020	\$716.135.9
1.9.	20/09/2020	\$722.456.0

Por los intereses de plazo sobre cada una de las anteriores cuotas, discriminados de la siguiente forma:

	Fecha de pago	Valor de la cuota
1.10.	20/03/2020	\$629.832.1
1.11.	20/04/2020	\$2.255.201.7
1.12.	20/05/2020	\$2.249.100,3
1.13.	20/06/2020	\$2.242.945.0
1.14.	20/07/2020	\$2.236.735.4
1.15.	20/08/2020	\$2.230.471.0
1.16.	20/09/2020	\$2.224.151.4

1.17. Por los intereses de mora sobre cada una de las obligaciones relacionadas en los numerales 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, y 1.9, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde la fecha de exigibilidad de cada una de las referidas cuotas hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

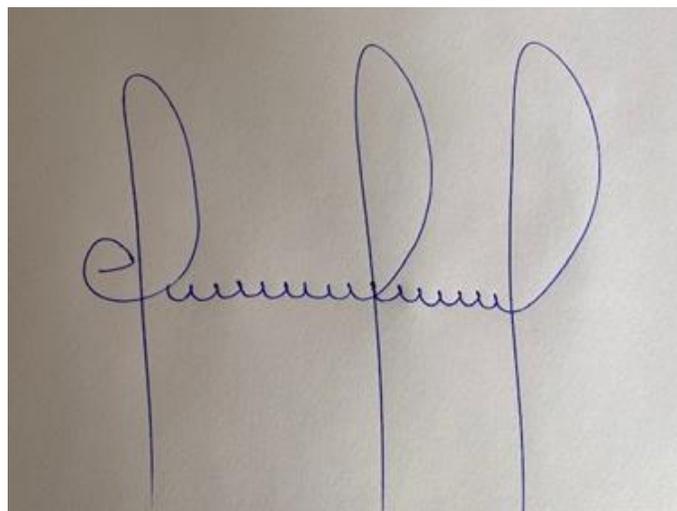
QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio 50C-1439474. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición de los sendos certificados de tradición de los aludidos bienes.

Efectúense las anteriores comunicaciones acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ como apoderada de la parte actora para los fines y en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in blue ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Claudia Mildred Pinto Martínez'.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.081
Fijado el 13 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.